



DENIEGA SOLICITUD.

VALPARAÍSO, 12 ABR 2021

RESOL. EXENTA N° 1065

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Mariscadores Artesanales de Curanue, correspondiente al sector denominado **Estero Huildad Sector B, Región de Los Lagos**, C.I. SUBPESCA N° 6.586 de fecha 31 de agosto de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 181/2020, de fecha 22 de octubre de 2020; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 144 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1834 de 2014, N° 1610 de 2015, y N° 3631 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 3631 de 2017 de esta Subsecretaría, se aprobó el primer Informe de Seguimiento del área de manejo denominada **Estero Huildad Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 4° del Decreto Exento N° 144 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableciéndose en su numeral 2° la obligación para la peticionaria de hacer entrega del segundo informe dentro un año a partir de la fecha de dicha resolución, plazo que venció el día 08 de noviembre de 2018.

2.- Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 6.586 de fecha 31 de agosto de 2020, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Mariscadores Artesanales de Curanue, ha solicitado la realización de una Acción de Manejo Excepcional en el área de manejo denominada **Estero Huildad Sector B, Región de Los Lagos**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19

3.- Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 181/2020 citado en Visto, se recomienda denegar la solicitud de Acción de Manejo Excepcional en el área de manejo indicada, por cuanto la organización no cumple con los requisitos establecidos para la implementación de los beneficios de la Resolución Exenta N° 886 de 2020, de esta Subsecretaría, al presentar al momento de su dictación un atraso superior a los 6 meses en la entrega de su segundo Informe de Seguimiento.



RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de Acción de Manejo Excepcional para el área de manejo denominada **Estero Huildad Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º N° 4º del Decreto Exento N° 144 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Mariscadores Artesanales de Curanue, R.U.T. N° 72.185.600-3, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 90151 de fecha 10 de octubre de 2012, con domicilio en Pasaje Lago Huelde N° 477, cabaña B, Chonchi, Chiloé, Región de Los Lagos, y correo electrónico patricio.curanue12@gmail.com, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

Juli
MOWNLI/BCT


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

